

POLÍTICA DE PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

Enero 2024

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	2
2.	OBJETIVO	2
3.	ALCANCE	2
4.	REFERENCIAS.....	2
4.1.	Internas	2
4.2.	Externas.....	3
5.	LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA	3
5.1.	Generales	3
6.	EXCEPCIONES	5
7.	SANCIONES.....	6
8.	RESPONSABILIDAD / PROPIEDAD.....	6
9.	ANEXOS.....	6

1. INTRODUCCIÓN

En Grupo Traxión, S.A.B. de C.V. (“Traxión” o la “Compañía” estamos comprometidos a cumplir con las leyes, reglas, reglamentos y demás disposiciones en materia de Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (en lo sucesivo “Prevención de Lavado de Dinero”).

Asimismo, entendemos la importancia de hacer negocios con transparencia e integridad, por lo que consideramos fundamental vigilar que las transacciones que realizamos cumplan con medidas razonables para prevenir y detectar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En ese sentido, emitimos la presente Política como parte del esfuerzo por llevar a cabo nuestros negocios en apego a las leyes aplicables para la Prevención de Lavado de Dinero.

2. OBJETIVO

Establecer los lineamientos, criterios y mecanismos para asegurar que Traxión y cada una de sus subsidiarias, el Consejo de Administración y sus Comités, ejecutivos, directores, funcionarios y terceros que presten un bien, servicio o que tengan cualquier tipo de interacción con el Grupo conozcan y cumplan con las Leyes Antilavado aplicables, para evitar posibles riesgos y/o daños económicos, operativos, legales, reputacionales y asociados para el Grupo y sus colaboradores.

3. ALCANCE

La presente Política aplica a Traxión y sus Subsidiarias, así como a terceros que presten un bien, servicio o que tengan cualquier tipo de interacción con el Grupo como lo son agentes, proveedores, contratistas u otros que realicen negocios con Traxión y/o con cualquiera de sus subsidiarias y/o afiliadas en cumplimiento a Leyes Antilavado aplicables.

4. REFERENCIAS

4.1. Internas

- Código de Ética
- Política de Cumplimiento.

4.2. Externas

- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Reglas y Reglamento aplicable.
- Disposiciones de Carácter General en materia de prevención, operaciones posiblemente vinculadas con los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Financiamiento al Terrorismo.
- Código Penal Federal o Local según corresponda.
- Normatividad en Materia Fiscal Aplicable.
- Ley de Secreto Bancario y la Ley PATRIOT de los Estados Unidos de 2001 última renovación 2015.
- Directiva de la Unión Europea (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.
- Leyes similares contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo vigentes en los países donde el Grupo opera y/o tenga negocios.

5. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA

5.1. Generales

- I. En los contratos que celebre Traxión y/o cualquiera de sus subsidiarias con terceros se deberá sujetar a éstos al cumplimiento de la presente Política.
- II. Traxión y/o cualquiera de sus subsidiarias podrán aplicar las medidas disciplinarias que consideren adecuadas a terceros a cada caso, las cuales podrán ir desde la imposición de sanciones económicas, vetos temporales o definitivos.
- III. Los terceros que realicen operaciones con cualquier sociedad del Grupo se obligan a cumplir en todo momento con las disposiciones que le sean aplicables en las Leyes Antilavado de Dinero, Ley, Reglamento o Reglas y Disposiciones de Carácter General en materia de prevención, operaciones posiblemente vinculadas con los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- IV. Los terceros que presten bienes o servicios al Grupo deberán declarar y reconocer expresamente que se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones fiscales, incluyendo las obligaciones incluidas dentro del formato 32-D y, en caso de personas morales, hacer constar que la misma no es una Empresa que Factura Operaciones Simuladas (“EFOS”) o que se trate de una Empresa que Deduce Operaciones

Simuladas (“EDOS”), situación que se obligan a mantener durante toda la vigencia de la relación contractual con el Grupo.

- V.** Queda estrictamente prohibida la realización de Operaciones Fraudulentas en nuestras transacciones.
- VI.** La información, presentación de avisos e informes y envío de reportes que deban enviarse cuando alguna de las sociedades y subsidiarias del Grupo lleven a cabo una Actividad Vulnerable, se deberá realizar en el formato oficial que expida la UIF para tal efecto.
- VII.** Llevar a cabo la debida identificación de los instrumentos de pago en los actos y operaciones que sean sujetos conforme leyes, reglas, reglamentos y demás disposiciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero.
- VIII.** No se podrán realizar ni aceptar pagos de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, ya sean en moneda nacional y/o extranjera, ni metales preciosos en cualquiera de las actividades listadas en el Anexo 1, siempre que alcancen los montos ahí establecidos.
- IX.** Cada Unidad de Negocio en conjunto con el área de Riesgos deberá llevar a cabo una evaluación anual de los riesgos del Grupo relacionados al Lavado de Dinero o, en caso de tratarse de servicios o productos nuevos, dicha evaluación deberá ser previa al inicio de operaciones, con el objetivo de desarrollar de manera eficiente y efectiva, sistemas de control interno que se adapten a los cambios del entorno operativo y de negocio, mitigando riesgos hasta niveles aceptables a medida que el negocio del Grupo evolucione y se expanda. Los resultados de la evaluación de riesgos se compartirán con el Oficial de Cumplimiento/Representante de Cumplimiento y la Dirección Jurídica para evaluar las mejoras necesarias a esta Política.
- X.** Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus Clientes o Usuarios, por un plazo de 5 años contados a partir de la fecha de la realización de la actividad.
- XI.** Brindar las facilidades necesarias para que la Autoridad lleve a cabo las visitas de verificación o requerimientos sobre el cumplimiento de las leyes, reglas, reglamentos y demás disposiciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero.
- XII.** Cuando se realicen Actividades Vulnerables contar con un documento en el que se desarrollen sus lineamientos de identificación de Clientes o Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos para dar cumplimiento a lo establecido en las leyes, reglas, reglamentos y demás disposiciones en materia de Prevención de Lavado de Dinero.

- XIII.** Previo a la ejecución de cualquier Actividad Vulnerable, sea en una sola operación, o en una relación de negocios, se deberá requerir al Cliente o Usuario la información necesaria para su identificación conforme a las Reglas de Carácter General o Disposiciones de acuerdo con el sujeto obligado según corresponda.

Los documentos de identificación antes referidos y proporcionados no deben presentar tachaduras o enmendaduras.

- XIV.** Integrar un expediente único de Identificación de Clientes o Usuarios cuando alguna de las sociedades y subsidiarias del Grupo lleven a cabo Actividades Vulnerables. Asimismo, los documentos deberán ser cotejados con el original o copia certificada del mismo, previo a su aceptación e integración al expediente y podrán integrarse de manera física o electrónica, en el entendido que en cualquiera de los dos formatos deberán contener toda la información y documentación del Cliente o Usuario.

Cuando se desee compartir información de Clientes o Usuarios con otra Subsidiaria de Traxión bajo el esquema de Grupos Empresariales (cuando dos o más empresas relacionadas realizan Actividades Vulnerables con un mismo Cliente o Usuario y se integra un solo expediente para todas las empresas), se deberá considerar lo siguiente:

1. Se deberá obtener el consentimiento previo y por escrito del Cliente o Usuario para que se pueda compartir su información con otras personas morales del Grupo de Empresas;
2. Se deberá celebrar un convenio entre las Subsidiarias de Grupo Traxión que vayan a compartir la información, cubriendo todos los puntos del artículo 14, inciso II de las Reglas de Carácter General de la Ley.

- XV.** Contar con un canal de comunicación de denuncia anónima para que, si un empleado del Grupo conoce o sospecha de una violación de las Leyes Antilavado de Dinero aplicables o de esta Política deberá reportar los hechos con prontitud a través de dicho canal o comunicar sus dudas o reportar cualquier sospecha, sin temor a represalias.

6. EXCEPCIONES

Traxión ha adoptado una política de cero tolerancia con respecto a cualquier conducta que trasgreda las Leyes Antilavado citadas, buscando siempre hacer negocios únicamente con terceros que realicen actividades legítimas y se comprometen a seguir los lineamientos y criterios establecidos en la presente Política.

Por lo anterior, las únicas excepciones a la presente Política serán aquellas establecidas y contempladas en la propia ley, en cuyo caso se deberá dar aviso

al Oficial de Cumplimiento/Representante de Cumplimiento y a la Dirección Jurídica de Traxión, mediante un documento en el que se expongan los motivos de su solicitud de excepción a la Política, a fin de que dicha Dirección analice el caso.

Tratándose de solicitud de excepción por la integración del expediente de identificación del cliente o usuario se tendrá que llevar a cabo a más tardar durante la realización del acto u operación. Ni Traxión ni sus subsidiarias podrán realizar la Actividad Vulnerable objeto de la solicitud de excepción hasta que no tenga respuesta de la Dirección Jurídica, o bien hasta que no logre acreditar ante la misma que ha obtenido la totalidad de los datos y documentos, dejando sin efectos la solicitud de excepción.

7. SANCIONES

Cualquier incumplimiento con lo establecido en la presente Política por parte de miembros del Consejo de Administración y de sus Comités, ejecutivos, directores y/o funcionarios será sujeto a las sanciones que determine la administración de la Compañía considerando las circunstancias de cada caso.

En el supuesto de incumplimientos por parte de terceros que presten un bien, servicio o que tengan cualquier tipo de interacción con cualquier sociedad del Grupo, se deberán aplicar las medidas disciplinarias que la administración de la Compañía considere adecuadas a cada caso, las cuales podrán ir desde la imposición de sanciones económicas, vetos temporales o definitivos y las acciones legales que correspondan.

8. RESPONSABILIDAD / PROPIEDAD

La Dirección Corporativa Jurídica a través de la Oficina de Cumplimiento es la propietaria asignada de la presente política y principal responsable de su contenido, actualización y solicitud de aprobación ante el Consejo de Administración.

9. ANEXOS

Anexo 1 “Actividades Vulnerables y Restricción de Uso de Efectivo”.